



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, octubre 04 de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo de Alimentos	2021-00072-00	LEIDY JHOANA FLOR HUILA	FRANCISCO MORENO LANDAZURI

Se halla a Despacho el presente asunto para efectos de resolver solicitud de la abogada de la parte actora sobre la terminación de este proceso, por pago total de la obligación, así las cosas, es menester actualizar de la liquidación del crédito de este caso, lo cual se efectuará, teniendo en cuenta que la última aprobada que se encuentra cancelada y los abonos realizados al interior del asunto.

Revisado el libelo, observa el Juzgado, que en auto del 19 de noviembre de 2021, se practicó la última liquidación, cuyo saldo ascendió a \$5.602.773,42, con corte al mes de octubre de aquel año; que aquella se cubrió con el pago de 7 títulos que recibió la parte actora entre los meses diciembre de 2021 y abril del año 2022, existiendo de allí un saldo a favor del demandado por valor de \$32.934,58, para tener en cuenta o ser abonados en la actualización nos ocupa, así mismo, serán abonados otros cinco depósitos que por cuenta de este expediente fueron consignados entre el 27 de abril y el 30 de agosto del año que cursa y pagados a la parte actora en fechas posteriores a cada consignación, con lo cual, como se verá en el cuadro plasmado más adelante, actualizada la liquidación hasta octubre de 2022, habría un saldo a favor del señor MORENO LANDAZURI, de \$522.645,03, dinero que alcanzaría al demandado para cubrir el pago de su obligación alimentaria hasta el mes de noviembre de 2022, saldaría el valor de las costas liquidadas y aprobadas, por \$200.000 pesos, como se puede observar a folios 77 y 78 de la carpeta y abonaría \$50.025,03, pesos al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre del corriente año.

Dicho lo anterior el Juzgado procederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito, quedando en consecuencia como a continuación se discrimina:

Así las cosas, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se correrá traslado de la liquidación del crédito en este asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Interés Diario Mora		0,0001667		Compromiso Mes en Curso					Abono		Cierre de Mes			Total Compromiso Después de Carrar Mes
AÑO	Mes	Intereses Mora Meses Anteriores	Saldo Cuotas Vencidas Meses Anteriores	Cuota Mes en Curso	Valor Total a Pagar Mes en Curso	Fecha de Pago	Valor Abono	Fecha de Abono	Dias Mora Cuota Mes en Curso	Total Intereses Causados Menos Saldo a Favor (si aplica)	Cuotas Vencidas			
2022	1,61%	Nov	\$ 0,00	\$ 258.114,00	\$ 258.114,00	5/10/2021			30	\$ 1.290,57	\$ 258.114,00	\$ 259.404,57		
		Dic	\$ 1.290,57	\$ 258.114,00	\$ 258.114,00	\$ 517.516,57	5/11/2021			30	\$ 3.871,71	\$ 516.228,00	\$ 520.099,71	
		Extré Dic	\$ 3.871,71	\$ 516.228,00	\$ 168.656,00	\$ 689.735,71	30/12/2021			30	\$ 7.296,13	\$ 684.884,00	\$ 692.180,13	
	\$ 1.000.000	SMML	Ene	\$ 7.296,13	\$ 684.884,00	\$ 272.620,00	\$ 964.800,13	5/01/2022			30	\$ 12.093,65	\$ 957.504,00	\$ 969.587,65
			Feb	\$ 12.093,65	\$ 937.504,00	\$ 272.620,00	\$ 1.242.207,65	5/02/2022			30	\$ 18.234,27	\$ 1.230.124,00	\$ 1.248.358,27
	Variación salario mínimo	10,07%	Mar	\$ 18.234,27	\$ 1.230.124,00	\$ 272.620,00	\$ 1.520.978,27	5/03/2022	\$ 32.934,58	25/03/2022	20	\$ 7.489,22	\$ 1.489.043,69	\$ 1.495.532,91
			Abr	\$ 7.489,22	\$ 1.489.043,69	\$ 272.620,00	\$ 1.768.152,91	5/04/2022	\$ 849.520,00	27/04/2022	22	\$ 7.680,61	\$ 918.632,91	\$ 926.313,52
	IPC	10,07%	May	\$ 7.680,61	\$ 918.632,91	\$ 272.620,00	\$ 1.198.933,52	5/05/2022	\$ 849.520,00	26/05/2022	21	\$ 4.693,51	\$ 349.413,52	\$ 354.107,03
			Jun	\$ 4.693,51	\$ 349.413,52	\$ 272.620,00	\$ 626.727,03	5/06/2022	\$ 727.020,00	24/06/2022	19	-\$ 98.323,20	\$ 0,00	-\$ 98.323,20
	2022	10,07%	Extrá Jun	-\$ 98.323,20	\$ 0,00	\$ 178.134,40	\$ 79.811,20	30/06/2022			30	\$ 890,67	\$ 79.811,20	\$ 80.701,87
Jul			\$ 890,67	\$ 79.811,20	\$ 272.620,00	\$ 353.321,87	5/07/2022	\$ 849.520,00	28/07/2022	23	-\$ 494.847,14	\$ 0,00	-\$ 494.847,14	
Ago			-\$ 494.847,14	\$ 0,00	\$ 272.620,00	-\$ 222.227,14	5/08/2022	\$ 849.520,00	30/08/2022	25	-\$ 1.070.611,23	\$ 0,00	-\$ 1.070.611,23	
Sep			\$ 1.070.611,23	\$ 0,00	\$ 272.620,00	\$ 797.991,23	5/09/2022			30	\$ 796.628,13	\$ 0,00	-\$ 796.628,13	
		Oct	-\$ 796.628,13	\$ 0,00	\$ 272.620,00	-\$ 524.008,13	5/10/2022			30	-\$ 522.645,03	\$ 0,00	-\$ 522.645,03	

Como quiera que según la consulta de depósitos correspondiente a este proceso, existe sin cobrar el título 46920000082128, que equivale a \$849.520, que además, como se explicó en un párrafo anterior con el saldo a favor del demandado arrojado en la actualización del crédito que nos ocupa (\$522.645,03 pesos), el demandado quedaría al día con el pago de las cuotas alimentarias hasta el mes de noviembre de 2022, con el pago de las costas e incluso abonaría la suma de \$50.025,03 pesos al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre del presente año, se hace necesario ordenar la devolución de aquel depósitos pendiente de pago y culminar por pago total de la obligación el presente asunto, conforme lo solicitó la parte actora, respecto a las cuotas alimentarias atrasadas (cuotas alimenticias insolutas).

Así las cosas, estimamos, en aras de garantizar los derechos de ambas partes, sobre todo el interés superior del menor, teniendo en cuenta las consideraciones del párrafo precedente; también lo dispuesto en el artículo 129 del CIA, y que estamos frente a un asunto donde se dispuso el pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen, que es procedente, ordenar desde ya la reducción del embargo hasta el monto de las cuotas alimentarias a las que tiene derecho la menor demandante, que a precios de hoy en día equivalen a \$272.620, para las cuotas ordinarias mensuales y \$178.134,4 para las mudas de ropa de junio y diciembre de cada año, lo cual será informado al pagador del demandado, pues esos montos son los que deberá continuar descontando a partir de noviembre de 2022, y además tener en cuenta los incrementos anuales que debe aplicar a aquellos valores a partir del mes de enero de 2023, conforme al porcentaje del IPC que establezca el Gobierno Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Corolario de lo anterior, se dispondrá la reducción del embargo en la forma dicha; la devolución al demandado, previa solicitud al Juzgado para su pago, del depósito No. 469200000082128, que equivale a \$849.520, al igual que el título que se llegue a consignar en el mes de octubre de 2022; y en caso de ser necesario el fraccionamiento del depósito que se efectúe en el mes de noviembre, con el cual se cubrirá el saldo pendiente para alcanzar la totalidad del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, así se ordenará.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho en esta providencia, para que, en el término máximo de 3 días, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., presenten objeciones si a bien lo tienen.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído, queda terminado este asunto por pago total de la obligación de las cuotas alimentarias atrasadas (cuotas alimenticias insolutas).

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, devuélvase el título 469200000082128, por valor de \$849.520, al señor FRANCISCO MORENO LANDAZURI, previa solicitud de pago suya, al igual que aquel que llegue a consignarse en el mes de octubre de 2022.

CUARTO: ORDENAR la reducción del embargo dispuesto por esta judicatura en auto de fecha agosto 12 de 2021, que obra a folios 49 al 52 del cuaderno único, y comunicado al pagador con oficio No. 342 del 17 de agosto de 2021, el cual en consecuencia, a partir del mes de noviembre de 2022 queda en el valor de las cuotas alimentarias a las que tiene derecho la menor de edad demandante, que a precios de hoy en día equivalen a \$272.620, para las cuotas ordinarias mensuales y \$178.134,4 para las cuotas extraordinarias para mudas de ropa de junio y diciembre de cada año, dineros que deberán ser descontados por nómina al demandado y consignados a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

cuenta de este Juzgado No. 196982034001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes en el caso de las cuotas ordinarias y para las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día 30 de los citados meses, asimismo, se advierte al pagador sobre los incrementos anuales de las cuotas alimentarias, que se deben hacer a partir del mes de enero de 2023, en la misma proporción que dicte el gobierno nacional para el IPC. Líbrese Oficio por secretaría.

QUINTO: De ser necesario, dispóngase el fraccionamiento del depósito judicial que se consigne en el mes de noviembre de 2022 por este asunto, con el cual se cubrirá el saldo pendiente para alcanzar la totalidad del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, y devuélvase al demandado, previa solicitud de pago, la suma que a él le llegare a corresponder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se **NOTIFICA POR**
ESTADO No. 118 de fecha **de octubre de**
2022. **05 OCT. 2022**

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario